



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

RESOLUCION No 00229-2022-SUNARP/ZRN°X/JEF

Cusco, 28 de junio de 2022.

VISTO: Informe N° 00225-2022-SUNARP/ZRX/UREG, de fecha 27 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° X - Sede Cusco, es un Órgano Desconcentrado de la SUNARP, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS - Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp;

Que, conforme señala el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp: “El Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades y funciones con la Secretaría General. (...)”, por otra parte, el literal t) del artículo 63 del acotado Reglamento, establece que es función de la Jefatura Zonal emitir resoluciones de su competencia, y el literal n) señala: Disponer la ubicación y el traslado de los Registradores Públicos y demás personal en cualquiera de las diversas Oficinas Registrales comprendidas en el ámbito de la competencia territorial de la Zonal Registral;

*Que, mediante **Informe N° 00225-2022-SUNARP/ZRX/UREG**, de fecha 27 de junio de 2022, el jefe (e) de la Unidad Registral de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, informa que de los controles semanales de producción que se realiza al área registral a nivel de todas las Oficinas Registrales del ámbito de nuestra Zona Registral, se ha podido identificar la existencia de una sobrecarga de títulos en la Oficina Registral de Andahuaylas, que se supeditan a la presencia de un solo Registrador para dicha oficina registral, motivo por el cual, resulta imperativo asignar un segundo registrador para evitar el embalse de títulos y cumplir con los plazos reglamentarios de inscripción, en tal sentido, en base a las consideraciones expuestas solicita que se encargue al Asistente Registral de Oficina de Registral de Andahuaylas, Abogado **GIANCARLO FLORENCIO AQUIJE CARDENAS**, las funciones de Registrador Público en la plaza del Registrador Público de la Oficina Registral de Cusco, a razón de la Licencia Sindical otorgada al Registrador Público, Abogado Johan Frantz Holgado Tejada, para el periodo comprendido entre los días **27 DE JUNIO HASTA EL 01 DE JULIO DE 2022**, con ampliación de competencia registral a la Oficina Registral de Andahuaylas;*

*Que, respecto a la encargatura, se debe tener en cuenta que conforme el artículo 71° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN, se entiende que, mediante el encargo, **se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador**. El trabajador deberá cumplir con los requisitos del MOF, clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos - MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán. El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste;*



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, conforme al artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo modificado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2017-SUNARP/SN, "**el encargo tiene naturaleza excepcional, temporal** y concluirá en los siguientes supuestos: **a)** Cuando se designe o contrate al titular del cargo, **b)** Cuando éste retome sus funciones, **c)** Cuando se considere conveniente adoptar esta acción, **d)** Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador", así mismo establece que el órgano competente para emitir la Resolución cuando se trata de órganos desconcentrados, es el jefe de la Zona Registral, la Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original;

Que, en el presente caso se tiene que la encargatura es al cargo de Registrador Público, por lo que se debe tener presente el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe que cuando se produzca la vacancia o ausencia del titular en el cargo de Registrador Público, se asignarán las funciones mediante encargo, a otro Registrador Público, preferentemente a quien le sigue en categoría. Sin embargo, el artículo 75° del referido cuerpo normativo establece que, **se asignarán temporalmente las funciones del cargo de Registrador Público a los Asistentes Registrales cuando las necesidades del órgano desconcentrado lo requieran**, para tal efecto, se llevará a cabo un concurso interno para conformar la "Nómina de Asistentes Registrales Aptos para desempeñar funciones temporales del cargo de Registrador Público";

Que, conforme a la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo, incorporado mediante la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 19-2016-SUNARP/SN, modificada por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2017-SUNARP/SN, que resuelve aprobar con eficacia anticipada desde el 01 de diciembre del 2017, la modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera: **DISPOSICIONES FINALES** "(...) **QUINTA.- En las Zonas Registrales que se requiera encargar las funciones de Registrador Público a un Asistente Registral, dicha acción de personal se efectuará de manera directa y previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño de dicha función, hasta el momento en que se pueda implementar en cada Zona Registral el proceso meritocrático de concurso interno establecido en los artículos 75° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo**";

Que, el segundo párrafo del artículo 75° del mismo cuerpo normativo prescribe que, "considerando los requisitos y perfiles previstos en el clasificador de cargos, la asignación temporal de funciones se efectuará respecto del cargo de Registrador Público nivel R3, **generando el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente al cargo de Registrador Público de nivel R3**. Queda prohibido disponer otorgamiento diferencial remunerativo mayor a la prevista en el presente numeral";

Que, todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador que es otorgada formalmente por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; conforme a ello la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, mediante proveído señala que **existe disponibilidad presupuestal para la encargatura materia de la presente Resolución**; e igualmente el Jefe (e) de la Unidad de Administración mediante proveído señala que el servidor **cumple con los requisitos para ser encargado**;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 002-2021-Z.R.N°X/SC**, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó al jefe (e) de la Unidad Registral de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, la facultad de ampliar la competencia registral de los registradores públicos para calificar títulos de Oficinas Registrales del ámbito de la competencia territorial de la Zona Registral N° X Sede Cusco, al amparo del artículo 80 apartados e) y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, de acuerdo el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 318-2021-SUNARP/GG, con visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR al Asistente Registral Abogado **GIANCARLO FLORENCIO AQUIJE CARDENAS**, las funciones de **REGISTRADOR PÚBLICO** de la **OFICINA REGISTRAL DE CUSCO**, con ampliación de competencia a la **OFICINA REGISTRAL DE ANDAHUAYLAS** de la **ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO**, con eficacia anticipada desde el día **27 DE JUNIO HASTA EL 01 DE JULIO DE 2022**; a razón de la Licencia Sindical otorgada al Registrador Público, Abogado Johan Frantz Holgado Tejada, conforme a los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Registral, Unidad de Administración y a la Unidad de Tecnologías de la Información realizar los actos de administración necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.c.
JEF
OCI
UREG
UA
UPPM
UAF
UTI
PERSONAL
INTER.
BAC/lf.



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA GANCINO Breno Ulianof FAU 20166958238 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/06/30 12:47:35-0500



Firmado digitalmente por:
AUKGAPURU GOMEZ Miguel FAU 20166958238 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/06/28 11:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
PANTIA HUAMAN Jimmy FAU 20166958238 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/06/28 14:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
FELIX ROSADO Lucero Del Carmen FAU 20166958238 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/06/28 10:06:57-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 3624878246